ONU programa para el medio ambiente

CBD/COP/17/WG.I/CRP.19

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. limitada
29 de octubre de 2026
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica
17ª reunión
Ereván, 19 a 30 de octubre de 2026
Tema 11 del programa
Información digital sobre secuencias de recursos genéticos
Grupo de Trabajo I

Información digital sobre secuencias de recursos genéticos

Proyecto de decisión presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo I

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 15/9, de 19 de diciembre de 2022, y 16/2, de 1 de noviembre de 2024,

[Reafirmando los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, y poniendo de relieve que la puesta en funcionamiento del Mecanismo Multilateral, incluido el Fondo Cali, debe respetar las leyes nacionales aplicables de acceso y participación en los beneficios y las condiciones mutuamente acordadas, al tiempo que se preserva el equilibrio establecido por medio de la decisión 16/2;]

alt *Reconociendo* que el enfoque de participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias que figura en la presente decisión no va en perjuicio de las medidas nacionales de acceso y participación en los beneficios y no afecta a los derechos y las obligaciones que incumban a las Partes en virtud de cualquier acuerdo internacional existente;

Poniendo de relieve la importancia de preservar el carácter distintivo del Fondo Cali como un fondo de participación en los beneficios, garantizar la transparencia y la rendición de cuentas y mantener estructuras claras de gobernanza, mandatos institucionales, responsabilidades y autoridad en la toma de decisiones de conformidad con la decisión 16/2;

1. *Expresa su agradecimiento* a los Gobiernos de Alemania, Noruega y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como a la Unión Europea, por su generoso apoyo financiero a las actividades relacionadas con la puesta en funcionamiento del Mecanismo Multilateral para la Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de la Utilización de Información Digital sobre Secuencias de Recursos Genéticos, incluido el Fondo Cali, y a los Gobiernos de Alemania y Sudáfrica por acoger las reuniones segunda y tercera del Comité Directivo, respectivamente;

2. *Toma nota con agradecimiento* del informe del Comité Directivo del Mecanismo Multilateral, incluido el Fondo Cali[1];

[1] CBD/COP/17/6/Add.1.

3. *Decide establecer*, con sujeción a la disponibilidad de recursos, un grupo de trabajo especial de composición abierta sobre participación en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos para seguir desarrollando el Mecanismo Multilateral, incluido el Fondo Cali, con la finalidad de examinar, entre otras cosas, las cuestiones derivadas de la presente decisión, como se indica en los párrafos pertinentes del presente documento, y de formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes para que las examine en su 18ª reunión;

I
Operaciones del Fondo Cali

Umbrales y porcentajes de contribución

4. *Toma nota* del estudio sobre los porcentajes de contribución, incluidas las implicaciones para la generación de ingresos y la competitividad económica, y sobre las normas nacionales e internacionales para la identificación de entidades pequeñas, medianas y grandes[2];

5. *Reconoce* que los umbrales para identificar a las entidades pequeñas, medianas y grandes varían entre las jurisdicciones y *reafirma* que las entidades grandes contribuirán al fondo mundial de conformidad con la decisión 16/2; *considera* también que no se espera que las entidades clasificadas como pequeñas o medianas empresas en las jurisdicciones nacionales o aquellas que se encuentran por debajo de los umbrales establecidos el párrafo 3 del anexo de la decisión 16/2 contribuyan al Fondo Cali, aunque se les alienta a hacerlo;

6. *Afirma* que los umbrales deberían aplicarse al nivel de la entidad jurídica de mayor rango en la cadena de propiedad, siempre que dicha entidad no esté a su vez controlada por otra;

7. *Reafirma* que los porcentajes de contribución del 1 % de las ganancias o del 0,1 % de los ingresos de las entidades contribuyentes que utilizan información digital sobre secuencias de recursos genéticos en virtud del Mecanismo Multilateral son indicativos;

8. *Decide* que los umbrales y arreglos mencionados en el párrafo 6 y los porcentajes indicativos que figuran en el párrafo 7 se examinen como parte de la primera revisión del Mecanismo Multilateral, incluido el Fondo Cali, en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, a la luz de los resultados de la labor realizada de conformidad con los párrafos 11 y 12 siguientes, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar que se realicen contribuciones adecuadas y previsibles al Fondo Cali;

9. *Exhorta* a los usuarios de información digital sobre secuencias de recursos genéticos de los sectores que se benefician directa o indirectamente de su utilización en sus actividades comerciales a que contribuyan una proporción de sus ganancias o ingresos al Fondo Cali, de conformidad con la decisión 16/2 y el párrafo 6 anterior, sin perjuicio de las leyes y las obligaciones nacionales aplicables de acceso y participación en los beneficios;

Posibles modalidades adicionales

10. *Reconoce* las posibles asimetrías entre los usuarios, incluidos aquellos que hacen un uso limitado o inicial de información digital sobre secuencias de recursos genéticos;

11. *Invita* a las Partes, a otros Gobiernos, los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como a las organizaciones e interesados pertinentes, en particular al sector privado, a que presenten opiniones e información sobre el valor potencial de modalidades adicionales, incluidas vías de contribución proporcionadas, como una modalidad basada en productos y servicios, para, entre otras, las entidades que hacen un uso limitado o inicial de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, en el contexto de la posibilidad de que las entidades calculen sus contribuciones al Fondo Cali, basándose en su uso de la información digital sobre secuencias de

[2] CBD/COP/17/INF/18

recursos genéticos dentro del alcance del Mecanismo Multilateral, que podrían complementar o perfeccionar el enfoque establecido en la decisión 16/2;

12. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, encargue un estudio sobre posibles modalidades adicionales para explorar vías de contribución proporcionadas, en particular para las entidades que hacen un uso limitado o inicial de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, con el fin de permitir a dichas entidades calcular sus contribuciones al Fondo sobre la base de los productos o servicios de sus carteras desarrollados utilizando información digital sobre secuencias de recursos genéticos dentro del alcance del Mecanismo Multilateral, y que analice y evalúe la viabilidad, la practicidad, la eficiencia y las dificultades técnicas y jurídicas de dichas vías, incluidas las implicaciones en materia de equidad, que someta el estudio a una revisión por pares y que lo ponga a disposición del grupo de trabajo especial de composición abierta para su consideración como un complemento o perfeccionamiento del enfoque establecido en la decisión 16/2;

13. *Decide* adoptar, si las hubiera, las modalidades adicionales apropiadas pertinentes, incluidas las descritas en el párrafo 12 anterior, en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes;

Definiciones

14. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, los pueblos indígenas y las comunidades locales, y las organizaciones y los interesados pertinentes, en particular el sector privado y la comunidad científica, a que presenten sus opiniones e información sobre la necesidad, el alcance y/o la definición de los términos "entidad", "uso directo e indirecto de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos" y cualquier otra posible opción en el contexto de la puesta en funcionamiento del Mecanismo Multilateral, incluido el Fondo Cali;

15. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Recopile y sintetice las comunicaciones presentadas de conformidad con el párrafo 13;

b) Ponga la síntesis a disposición del grupo de trabajo especial de composición abierta para que la examine;

Certificados

16. *Reconoce* que los certificados del Fondo Cali, como se aplican exclusivamente a la información digital sobre secuencias dentro del alcance del Mecanismo Multilateral, están relacionados con algunas de sus otras modalidades, pueden aportar seguridad jurídica y previsibilidad a las entidades y constituirán uno de los medios importantes para incentivar y alentar a los usuarios a contribuir al fondo mundial con arreglo a las modalidades del Mecanismo Multilateral, incluido el Fondo Cali, recordando al mismo tiempo que toda contribución monetaria al Fondo Cali se reconocerá con un recibo como prueba de la transacción financiera;

17. *Aclara* que [únicamente] las contribuciones monetarias realizadas por los usuarios a los porcentajes mencionados en el párrafo 7 anterior, o por encima de estos, darán derecho a los usuarios a recibir un certificado del Fondo Cali correspondiente al año al que se refiera la contribución, sin perjuicio de posibles modalidades futuras;

18. *Toma nota* de la labor del Comité Directivo relativa a los certificados, en particular en relación con los párrafos 15 y 26 del anexo de la decisión 16/2, e *invita* al Comité a que siga trabajando sobre el tema, con carácter prioritario, centrándose en la redacción, los efectos jurídicos y el alcance, el proceso de expedición y la verificación de los certificados, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los párrafos 9 y 10 de la decisión 15/9, con miras a promover la seguridad jurídica tanto para las Partes como para los usuarios de información digital sobre secuencias de recursos genéticos que contribuyan;

19. *Pide* a las Partes, recordando al mismo tiempo el párrafo 13 del anexo de la decisión 16/2, que presenten información —que el Comité Directivo presentará a la Conferencia de

las Partes en su 18ª reunión— sobre las características y los elementos que debería reunir un certificado del Fondo Cali para que se pueda poner en práctica el párrafo 15 del anexo de la decisión 16/2, así como sobre los procesos, en su caso, que habría que llevar a cabo a nivel nacional para reconocer u otorgar efectividad jurídica a dichos certificados, entre otras cosas en su legislación nacional;

20. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que recopile la información presentada de conformidad con el párrafo 19 anterior y que la presente al Comité Directivo para su información, a fin de que este pueda tenerla en cuenta en su labor en torno a los certificados, y que informe al respecto a la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión;

21. *Apoya* al Comité Directivo para que expida certificados provisionales anuales, como resultado de la labor señalada en el párrafo 18 anterior, en relación con las contribuciones aplicables al Fondo Cali, incluidas las actuales, como una medida excepcional para incentivar las contribuciones al Fondo Cali y para acumular experiencia y extraer enseñanzas que se considerarán como parte de la revisión del Mecanismo que llevará a cabo la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión;

22. *Observa* que, de conformidad con el principio de transparencia y rendición de cuentas del Mecanismo Multilateral, la Secretaría del Mecanismo Multilateral, incluido el Fondo Cali, hará pública la lista de certificados del Fondo Cali y sus receptores;

Metodología de asignación

23. *Acoge con satisfacción* los resultados de la labor del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Metodología de Asignación en relación con el desembolso de fondos del Fondo Cali[3];

24. *Toma nota* de los principios de diseño de la fórmula de asignación y de sus futuras revisiones, basados en la decisión 16/2, a saber: equidad, justicia e impacto; eficiencia; transparencia y confianza; y *reconoce* que la metodología debería reflejar las contribuciones a la conservación y la utilización sostenible de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas las mujeres y la juventud de esas comunidades;

25. [Autoriza al Comité Directivo, con carácter excepcional, a asignar fondos del Fondo Cali con carácter excepcional antes de que se adopte la metodología de asignación en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, siempre que la capitalización alcance los [200][150] millones de dólares de los Estados Unidos, de conformidad con las siguientes disposiciones, que dejarán de aplicarse una vez concluida esa reunión, sin perjuicio de la metodología de asignación que se adopte en ella:

a) Entre las Partes que son países en desarrollo, de conformidad con los párrafos 18 y 20 del anexo de la decisión 16/2:

i) [25 %][20 %] asignado por igual entre todos los países;

ii) [25 %][10 %][20 %] asignado conforme al INB per cápita ajustado en función de los factores utilizados en la fórmula de la escala de cuotas de las Naciones Unidas; los países con un INB per cápita ajustado más bajo recibirán asignaciones más elevadas;

iii) [50 %][70 %][60 %] asignado en función del índice de beneficios para la diversidad biológica establecido por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (datos actualizados del noveno período de reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, a nivel mundial);

b) Entre los pueblos indígenas y las comunidades locales, el [90 %] de su asignación se reserva para los pueblos indígenas y las comunidades locales de los países en desarrollo, asignada entre los países de acuerdo con el párrafo 25 a) anterior, y el [10 %] de su asignación se reserva para los pueblos indígenas y las comunidades locales de los países desarrollados. [Dentro de estas

[3] CBD/COP/17/6/Add.2.

asignaciones, los fondos podrán desembolsarse de acuerdo con las prioridades autodeterminadas por los pueblos indígenas y las comunidades locales, en consonancia con las disposiciones establecidas en el anexo de la decisión 16/2 y con sujeción a las mismas;]

26. [*Decide* que la asignación realizada con arreglo a las metodologías acordadas estará sujeta a ajustes, según proceda, tras la adopción de la metodología de asignación definitiva en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes a fin de garantizar la coherencia con la metodología definitiva;]

27. *Pone de relieve* que la metodología de asignación irá evolucionando con el tiempo a medida que se disponga de información adicional y nueva, y *reconoce* que la metodología requiere mayor desarrollo y perfeccionamiento técnico de conformidad con las recomendaciones del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Metodología de Asignación;

28. *Pide* al Comité Directivo que aplique la metodología de asignación que se describe en el párrafo 25, sin prejuzgar su perfeccionamiento en la 18.ª reunión de la Conferencia de las Partes;

29. Invita a las Partes a que presenten opiniones sobre el informe del Grupo Especial de Expertos Técnicos, así como sobre la metodología de asignación descrita en el párrafo 25;

30. *Decide* establecer, con sujeción a la disponibilidad de recursos, un Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Metodología de Asignación, con el mandato que figura en el anexo I, teniendo en cuenta las opiniones mencionadas en el párrafo 29, y permitiendo el intercambio de opiniones entre el Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Metodología de Asignación y el Comité Directivo, con el fin específico de:

a) Identificar y evaluar datos nuevos o actualizados pertinentes para la metodología de asignación, en particular para el cálculo de las asignaciones a los gobiernos destinatarios, incluidos datos e indicadores generados en el contexto del Convenio y el marco de seguimiento para el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal;

b) Elaborar una metodología específica con la finalidad de calcular las asignaciones destinadas a los pueblos indígenas y las comunidades locales, con su participación plena y efectiva en el proceso, teniendo en consideración a las mujeres y las personas jóvenes de esas comunidades, en particular la evaluación de los efectos distributivos específicos que los enfoques provisionales y alternativos tienen para ellos;

c) Elaborar el criterio b) de la metodología de asignación sobre el origen geográfico de los recursos genéticos de los que se ha obtenido la información digital sobre secuencias de recursos genéticos que figura en la base de datos, incluyendo las posibles fuentes de datos reconocidas disponibles a nivel mundial, como un indicador, y, según proceda, la posible necesidad de desarrollar un nuevo indicador, y, en todos los casos, que informe sobre las opciones para la custodia del indicador, su disponibilidad actual o futura, una evaluación de los sesgos y las carencias, así como una evaluación global de la necesidad y la viabilidad de proporcionar datos para ese criterio;

d) Proporcionar información sobre su labor, de conformidad con los párrafos 30 a), b) y c), para que sea considerada por el grupo de trabajo especial de composición abierta y con vistas a la adopción de la metodología de asignación revisada en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes;

31. *Decide* que, con el fin de garantizar la capacidad de desembolsar fondos a los pueblos indígenas y las comunidades locales, la propuesta del Comité Directivo, de conformidad con el párrafo 21 del anexo de la decisión , incluido, con sujeción a las circunstancias y la legislación nacionales, la canalización a través de las autoridades gubernamentales o mediante pagos directos a través de instituciones designadas por los pueblos indígenas y las comunidades locales, la asignación directa a través de instituciones designadas por los propios pueblos indígenas y comunidades locales,

la entrega a nivel nacional a través de entidades designadas, y acuerdos híbridos o específicos para cada contexto, teniendo en cuenta las circunstancias y la legislación nacionales;

II
Participación en los beneficios no monetarios y disponibilidad y accesibilidad de los datos

32. *Reconoce* que se requiere trabajo adicional para poner en funcionamiento los elementos del Mecanismo Multilateral que abordan la participación en los beneficios no monetarios y la creación y el desarrollo de capacidad, *reconoce* que desempeñan un papel importante en la implementación efectiva del Mecanismo y *señala* la necesidad de contar con suficiente financiación para apoyar tales actividades, con arreglo a la decisión 16/2;

33. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Invite a las Partes, otros Gobiernos, los pueblos indígenas y las comunidades locales y organizaciones e| interesados pertinentes, en particular la comunidad científica, a compartir opiniones, información y trabajos en curso en materia de participación en los beneficios no monetarios derivados de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, incluidas, entre otras, mejores prácticas y opciones prácticas para mejorar la prestación, accesibilidad y eficacia de los beneficios no monetarios, en particular para las Partes que son países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como proyectos y métodos para cuantificar y demostrar la participación en los beneficios no monetarios;

b) Encargue un estudio, con la orientación del Comité Directivo, sobre la participación actual en beneficios no monetarios por parte de todos los usuarios de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, a fin de identificar, entre otras cosas:

i) carencias de capacidad para acceder, utilizar y generar dicha información digital sobre secuencias, incluidas necesidades de desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas sostenidas, y vías para la autoevaluación de necesidades de capacidad;

ii) métodos para hacer un seguimiento de los beneficios no monetarios y comunicarlos;

iii) ejemplos de prestación satisfactoria de beneficios no monetarios dirigidos a un objetivo específico, incluido a través de la red de centros regionales y subregionales de apoyo a la cooperación científica y técnica;

iv) un resumen que aborde si en el marco de otros acuerdos internacionales de acceso y participación en los beneficios se están considerando las mismas cuestiones y el modo en que se están abordando esas cuestiones, con la debida consideración a la creación de capacidad, la transferencia de tecnología, la cooperación científica y el desarrollo de capacidades nacionales para generar, gestionar y utilizar información digital sobre secuencias de recursos genéticos y acceder a ella;

v) formas en que las contribuciones en forma de beneficios no monetarios del Mecanismo Multilateral pueden integrarse en la presentación de informes como parte del marco de seguimiento del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal;

vi) requerimientos y trabajo adicional necesario con respecto al centro de intercambio de información del Mecanismo Multilateral previsto en el párrafo 8 del anexo de la decisión 16/2, incluidas la transparencia y la rendición de cuentas en la comunicación de la participación en los beneficios no monetarios; y

vii) recomendaciones al Comité Directivo para avanzar en la puesta en funcionamiento, reconociendo que la participación en los beneficios no monetarios no sustituye, sino que complementa, la participación en los beneficios monetarios a través del Fondo Cali con arreglo a la decisión 16/2;

c) Proporcione al Comité Directivo el resultado de la labor descrita en los párrafos 33 a) y 33 b) anteriores para que este lo considere con miras a aportar sus opiniones y formular recomendaciones, y presente los resultados de esa labor al grupo de trabajo especial de composición abierta para su consideración;

Accesibilidad de los datos y rendición de cuentas

34. *Invita*, con el fin de que la información digital sobre secuencias de recursos genéticos esté disponible y accesible al público de manera transparente y con rendición de cuentas, en consonancia con los derechos soberanos de todas las Partes sobre los recursos genéticos y los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y en consonancia con los principios de acceso abierto a datos, a:

a) Pueblos indígenas y comunidades locales, y a las mujeres y la juventud entre ellos, a que, en consulta y colaboración con las Partes y administradores de bases de datos de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, la comunidad científica, usuarios de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, organizaciones e iniciativas pertinentes, según proceda, contribuyan a la elaboración de material educativo para uso de operadores de bases de datos, instituciones científicas y de investigación, la Secretaría y otros interesados, según sea pertinente, sobre la gestión y gobernanza de datos vinculados a pueblos indígenas y comunidades locales, y a las mujeres y la juventud entre ellos, y sus conocimientos tradicionales, incluida la consideración de los principios FAIR (datos Fáciles de encontrar, Accesibles, Interoperables y Reutilizables) y CARE (beneficio Colectivo, Autoridad para controlar, Responsabilidad y Ética) y la armonización con dichos principios, y teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en la sección III de la *Recomendación sobre la ciencia abierta* de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con el fin, entre otras cosas, de brindar orientación para publicaciones científicas sobre investigaciones que utilicen información digital sobre secuencias de recursos genéticos;

b) Organizaciones que alojen bases de datos y pongan información digital sobre secuencias de recursos genéticos a disposición del público a que compartan con la Secretaria Ejecutiva, a más tardar para la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, información sobre el cumplimiento del párrafo 10 del anexo de la decisión 16/2 manteniendo a la vez el acceso abierto y tomando en cuenta las prácticas existentes en materia de bases de datos;

35. *Invita* a las Partes y a organizaciones e interesados pertinentes que estén en condiciones de hacerlo a que proporcionen creación de capacidad, asistencia técnica, transferencia de tecnología y apoyo financiero para la labor indicada en los párrafos 37 a) y 37 b) anteriores;]

36. *Invita* a los diversos actores indicados en el párrafo 34 anterior a que informen a la Secretaría sobre la labor pertinente que hayan emprendido y sus resultados;

37. *Pide también* a la Secretaria Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Recopile la información indicada en el párrafo 36 anterior y la difunda a través del mecanismo de facilitación del Convenio y del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

b) Haga un llamado a la colaboración con otras plataformas y mecanismos de facilitación de información más allá del Convenio y sus Protocolos para la difusión de dicha información;

38. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, procure que las conclusiones y recomendaciones resultantes del estudio sobre herramientas y modelos, tales como bases de datos, para hacer que la información digital sobre secuencias de recursos genéticos esté disponible y sea accesible al público de manera transparente y con rendición de cuentas[4] se sometan a revisión por pares, permitiendo que Partes, pueblos indígenas y comunidades locales,

[4] CBD/SBI/7/INF/15.

operadores de bases de datos y expertos pertinentes aporten comentarios, y que presente el estudio terminado y la recomendación al Grupo de Trabajo para su revisión;

III
Comité Directivo y gobernanza del Mecanismo Multilateral

39. *Acoge con satisfacción* la regla sobre la integración del Comité Directivo, incluidos los arreglos transitorios para la renovación escalonada de sus miembros actuales[5];

40. *Pide* al Comité Directivo que agregue un artículo a sus Reglas de Procedimiento referido a la selección de miembros, en el que se indique que los futuros miembros deberían ser designados por los respectivos grupos regionales y circunscripciones y poseer competencias apropiadas en materia de acceso y participación en los beneficios o finanzas, según determinen los grupos regionales y circunscripciones que los designen, con miras a garantizar el desempeño eficaz de las funciones del Comité;

41. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que invite a cada región a designar un representante y a comunicar la designación a través de su respectivo miembro de la Mesa;

Enfoque estructural

42. *Toma nota* de la labor del Comité Directivo relativa al enfoque estructurado para las actividades de implementación y, le *invita*, sin prejuzgar las deliberaciones en curso en el seno del Comité Directivo referidas a la puesta en funcionamiento del Mecanismo Multilateral o los resultados de la implementación de medidas provisionales, y de conformidad con la decisión 16/2, a que continúe con su labor, genere datos empíricos para la primera revisión del Mecanismo Multilateral, incluidos los resultados, las conclusiones y las lecciones aprendidas del enfoque estructurado, según corresponda, e incluya los resultados de esa labor en el informe y el asesoramiento que brindará el Comité Directivo a la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión;

43. *Invita* al Comité Directivo a colaborar, según proceda, con otros actores que estén emprendiendo actividades pertinentes con respecto al enfoque estructurado a fin de garantizar enfoques complementarios y sin duplicaciones;

Aspectos operativos del Mecanismo Multilateral, incluido el Fondo Cali

44. *Recuerda* que el Mecanismo Multilateral para la Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de la Utilización de Información Digital sobre Secuencias de Recursos Genéticos, incluido el Fondo Cali, funciona bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes y le rinde cuentas a esta, de conformidad con la decisión 16/2;

45. *Recuerda también* que el Fondo Cali es administrado actualmente por las Naciones Unidas a través de la Oficina de los Fondos Fiduciarios de Asociados Múltiples, tal como se previó en las decisiones de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes;

46. *Reconoce* que el "Memorando estándar de entendimiento para el establecimiento de asociaciones entre organizaciones de las Naciones Unidas" y para abrir un Fondo administrado por el Fondo Fiduciario Multipartito de las Naciones Unidas contiene texto que sienta las bases para esta asociación según lo acordado por los Miembros con las Naciones Unidas y aprobado por el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, y que por consiguiente se podrán proponer algunos ajustes al texto a fin de garantizar su coherencia con la decisión 16/2 y la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes con respecto al Mecanismo Multilateral, incluido el Fondo Cali;

47. *Reconoce también* que los signatarios del Memorando de Entendimiento del Fondo Cali son el PNUD, el PNUMA y la Secretaría del CDB, en virtud de un acuerdo con la Oficina de los Fondos Fiduciarios de Asociados Múltiples, y que se requiere que la responsabilidad jurídica y fiduciaria que supone esté armonizada con el marco jurídico establecido;

[5] CBD/COP/17/2 tema 11, anexo I

48. *Reconoce además* que la Conferencia de las Partes revisará el Mecanismo Multilateral, incluido el Fondo Cali, en su 18ª reunión, y que esa revisión abarcará la gobernanza del Mecanismo, incluido el Memorando de Entendimiento, sus anexos y el mandato y *modus operandi* del Comité Directivo;

49. *Considera* que el Memorando de Entendimiento del Mecanismo Multilateral y sus anexos, incluido el Fondo Cali, deberían estar armonizados con la decisión 16/2 y la decisión 15/9 y que el Memorando de Entendimiento y sus Anexos deberían reflejar que el Fondo Cali es un fondo para facilitar la participación en los beneficios monetarios derivados de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos;

50. *Exhorta por lo tanto* a los signatarios del Memorando de Entendimiento del Fondo Cali a que ajusten terminología del Memorando de Entendimiento reemplazando los términos donante/donaciones con contribuyente/contribuciones, en consonancia con los arreglos de participación en los beneficios establecidos en virtud de la decisión 16/2;

51. *Señala* que el Comité Directivo se reunió por primera vez solo luego de que los Asociados de las Naciones Unidas y la Oficina de los Fondos Fiduciarios de Asociados Múltiples suscribieran el Memorando de Entendimiento;

[52. *Decide* establecer con carácter excepcional y por un plazo definido, con sujeción a la disponibilidad de recursos, un grupo de expertos jurídicos integrado por un miembro, con experiencia en acuerdos y mecanismos similares, designado por cada región de las Naciones Unidas, y uno por los pueblos indígenas y las comunidades locales, conforme a los procedimientos establecidos, con el mandato de examinar, con el apoyo de expertos jurídicos de las Organizaciones Participantes de las Naciones Unidas y la Oficina de los Fondos Fiduciarios de Asociados Múltiples, [así como un observador del sector empresarial], el texto del Memorando de Entendimiento, incluidos sus anexos y el mandato y manual operativo del Comité Directivo, evaluar si está armonizado de manera óptima con la decisión 16/2 y formular recomendaciones para una mayor armonización, incluida toda aclaración, enmienda o medida correctiva requerida, según corresponda y sea necesario, a fin de preservar el carácter de participación en los beneficios del Fondo Cali, garantizar la transparencia y rendición de cuentas y aclarar mandatos y responsabilidades institucionales,]

53. *Decide también* que dicho grupo se reunirá en línea, con sujeción a la disponibilidad de recursos, y que celebrará las reuniones en línea adicionales que sean necesarias;

54. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Facilite la formación de este grupo a través de un llamado a designaciones;

b) Preste apoyo a este grupo en el desempeño de su labor conforme al mandato establecido en el párrafo 52;

c) Informe sobre los resultados de esta labor al Comité Directivo del Mecanismo Multilateral, incluido el Fondo Cali, para su revisión técnica y comentarios, sin perjuicio de las recomendaciones del grupo de expertos jurídicos;

d) Transmita el informe del grupo y las conclusiones de la revisión del Comité Directivo al grupo de trabajo especial de composición abierta, para su consideración [y] con miras a la formulación de una recomendación a la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión para su consideración y aprobación, según proceda;

55. *Considera* que, para el buen funcionamiento y capitalización del Mecanismo Multilateral, incluido el Fondo Cali, se seguirá aplicando el Memorando de Entendimiento con su redacción actual y se informará debidamente a los contribuyentes sobre el proceso referido al Memorando de Entendimiento que está en curso con arreglo a la presente decisión y que las disposiciones del Memorando de Entendimiento podrían sufrir cambios, modificando derechos que pudieran estar surgiendo en virtud del Memorando de Entendimiento;

56. *Decide también* que el Comité Directivo podrá efectuar modificaciones, como, por ejemplo, un enfoque estructural, en documentos operativos más allá del Memorando de Entendimiento si eso fuera necesario para garantizar sus responsabilidades en el funcionamiento del Mecanismo Multilateral, en particular para no demorar la capitalización del Fondo, siempre y cuando dichas modificaciones no alteren los arreglos de gobernanza establecidos en virtud de la decisión 16/2, sin perjuicio de los resultados de la labor del Grupo de Expertos Jurídicos;

IV
Metodología de revisión

57. *Decide* aplicar la metodología de revisión[6] a efectos de la primera revisión de la eficacia del Mecanismo Multilateral, incluido el Fondo Cali, y con miras a que se revise esa metodología antes de la segunda revisión de la eficacia;

58. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que, en consulta con el Comité Directivo, en consonancia con la metodología de revisión y con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Elabore y distribuya una encuesta en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas para recopilar datos e información pertinentes de las Partes, otros Gobiernos, pueblos indígenas y comunidades locales, organizaciones de mujeres y de la juventud y otros interesados y organizaciones pertinentes, incluidos la comunidad científica, administradores de bases de datos y el sector privado, a fin de aportar información para la primera revisión de la eficacia del Mecanismo Multilateral, incluido el Fondo Cali, y la elaboración de encuestas para revisiones futuras;

b) Encargue un informe de revisión que contenga:

i) un análisis de datos e información presentados con arreglo al párrafo 58 a) anterior, que esté en consonancia con los pilares y la evaluación de gobernanza del Mecanismo Multilateral, incluido el Fondo Cali, información del informe mundial sobre los progresos colectivos en la implementación del Marco y otros recursos fácilmente disponibles, según sea pertinente;

ii) recomendaciones para mejorar la eficacia del Mecanismo Multilateral, incluido el Fondo Cali;

c) Presente el informe de revisión al Comité Directivo para que darle la posibilidad de compartir sus opiniones y formular las recomendaciones que pudiera tener al respecto, y que presente el informe y las recomendaciones del grupo de trabajo especial de composición abierta;

59. *Invita* a los actores concernidos a responder a la encuesta indicada en el párrafo 58 a) anterior;

60. *Pide* al grupo de trabajo que revise el informe, así como cualquier comentario o recomendación del Comité Directivo sobre dicho informe;

VIII
Apoyo a la puesta en funcionamiento del Mecanismo

61. *Exhorta* a las Partes que cuenten con usuarios en su jurisdicción a que adopten medidas para garantizar que los usuarios contribuyan al fondo mundial con arreglo a las modalidades del Mecanismo Multilateral, según proceda dentro de sus contextos nacionales y de conformidad con la decisión 16/2;

62. *Exhorta* a las Partes, e invita a otros Gobiernos, organizaciones e interesados pertinentes, incluido el sector privado, a que organicen actividades participativas y asociaciones, según proceda, a fin de alentar la colaboración y las contribuciones del sector privado al Fondo Cali y a la participación en los beneficios no monetarios en consonancia con la decisión 16/2;

[6] CBD/COP/17/2 tema 11, anexo III.

63. *Pide* a las Partes que apoyen, e invita a otros Gobiernos y organizaciones pertinentes a apoyar, la labor del Comité Directivo del Mecanismo Multilateral, incluido el Fondo Cali, y a la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica[7] que actúa como Secretaría provisional del Mecanismo, incluido el Fondo Cali, mediante asistencia financiera y actividades formales e informales, [incluido mediante creación de capacidad, asistencia técnica, sensibilización e intercambio de información,] tales como talleres sobre la puesta en funcionamiento del Mecanismo, incluido el Fondo Cali, y temas relacionados a fin de seguir apoyando la participación efectiva en la labor del Comité de miembros provenientes de Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos;

64. *Pide* la Secretaria Ejecutiva que profundice la cooperación con las secretarías de otras organizaciones y organismos internacionales pertinentes, como el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, con el fin de fomentar el apoyo mutuo y las sinergias para hacer frente a desafíos comunes;

Anexo I

Mandato para el Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Metodología de Asignación

1. El Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Metodología de Asignación prestará asesoramiento técnico y orientación en materia de metodología(s) de asignación para el desembolso de fondos del fondo mundial, conforme a lo dispuesto en el anexo de la decisión 16/2, a:

a) Gobiernos de Partes que son países en desarrollo (párrafo 18 del anexo de la decisión 16/2), sobre la base de la labor del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Metodología de Asignación[8] y tomando en consideración las recomendaciones para la labor futura;

b) Pueblos indígenas y comunidades locales, incluidas las mujeres y la juventud entre ellos (párrafo 21 del anexo de la decisión 16/2), sobre la base del informe antes indicado así como otras fuentes pertinentes, incluidas deliberaciones con el Comité Directivo;

2. El Grupo presentará su informe al grupo de trabajo especial de composición abierta, con miras a la formulación de recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión;

3. El Grupo de Expertos Técnicos estará conformado por expertos técnicos, a saber: 15 expertos designados por las Partes, 7 expertos designados por representantes de pueblos indígenas y comunidades locales de las siete regiones socioculturales y 4 expertos designados por organizaciones pertinentes. La Secretaria Ejecutiva, en consulta con la Mesa, seleccionará a los expertos sobre la base de las candidaturas recibidas, teniendo en cuenta el género y los conocimientos técnicos pertinentes de los candidatos o las candidatas y aplicando el procedimiento para evitar o tratar conflictos de intereses establecido en el anexo de la decisión 14/33, según la enmienda realizada en la decisión 16/26.

4. En el cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos Técnicos podrá valerse de conocimientos especializados existentes y coordinar su labor con organizaciones pertinentes, según proceda.

5. El Grupo de Expertos Técnicos podrá considerar, entre otras cosas, lo siguiente:

[7] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.
[8] CBD/DSI/AHTEG/2026/2/3

a) Con respecto al criterio a), desarrollar un indicador que aborde específicamente la riqueza de especies y biodiversidad, tomando en cuenta diversidad biológica; alcance territorial y alcance de ecosistemas naturales; diversidad de ecosistemas, incluida especificad ecológica; endemismo; integridad y conectividad ecológicas; y biodiversidad conservada y utilizada sosteniblemente por pueblos indígenas y comunidades locales, incluido en sus tierras y territorios;

b) Con respecto al criterio b), reformular el indicador para que refleje claramente el país de origen de los recursos genéticos de los cuales se derivó la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, en vez del país en el que se generó la información digital sobre secuencias de recursos genéticos o se cargó en la base de datos;

c) Con respecto al criterio c), desarrollar un indicador sobre la base de información disponible en las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad (EPANB) y los planes nacionales de desarrollo de capacidad, reflejando las necesidades de capacidad para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, tomando en cuenta las circunstancias de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, las Partes con economías en transición, las Partes que son países en desarrollo megadiversos, y las necesidades de los pueblos indígenas y las comunidades locales, evitando a la vez indicadores que reflejen meramente el desarrollo económico y la capacidad de pago de las Partes.

6. Con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, el Grupo Especial de Expertos Técnicos se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para garantizar que pueda prestar asesoramiento en forma oportuna y, siempre que sea posible, consecutivamente a otras reuniones pertinentes. La Secretaría utilizará, siempre que sea posible, los medios electrónicos de comunicación disponibles a fin de reducir la necesidad de reuniones presenciales.